

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00174-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	VDC AVANZA S.A.S. (Nit. 900.778.597-9)
PARTE DEMANDADA	LUZ MARINA CAMPUZANO ÁLVAREZ (C.C. 65.727.497)

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, para que decida sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de septiembre de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El (la) doctor (a) **LESLIE MARGARITA BAUSSA PÉREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 46.383.531** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 361.025 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **VDC AVANZA S.A.S. (Nit. 900.778.597-9)**, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **LUZ MARINA CAMPUZANO ÁLVAREZ (C.C. 65.727.497)**, para el pago de las obligaciones contenidas en el **Pagaré No. 21913**.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A** de **LUZ MARINA CAMPUZANO ÁLVAREZ (C.C. 65.727.497)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **VDC AVANZA S.A.S. (Nit. 900.778.597-9)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **LESLIE MARGARITA BAUSSA PÉREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 46.383.531** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 361.025 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones contenidas el **Pagaré No. 21913**, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MULONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$249.487.313)** por concepto de capital; los intereses corrientes mensuales al 1.65% desde la fecha de creación del título hasta la fecha de vencimiento de éste; y los intereses moratorios mensuales al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera desde el momento que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



3) Reconózcase a doctor (a) **LESLIE MARGARITA BAUSSA PÉREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 46.383.531** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 361.025 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO NO. 139
HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO